



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 282-2019-CU

Lambayeque 10 de setiembre del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2009-2019-SG sobre condición laboral del docente nombrado Ricardo Arancibia Duque;

#### CONSIDERANDO:

Que, del expediente de vistos, resulta que es necesario establecer la real condición laboral del docente Ricardo Arancibia Duque y tomar determinación definitiva por existir material probatorio suficiente que acredita no prestar servicios en la Universidad, para lo cual se ha tomado en cuenta los antecedentes y los actos administrativos que deberán promoverse para lograr un resultado objetivo de las condiciones en las que se encuentra el docente en cuestión para el ejercicio de sus funciones, y determinar las medidas pertinentes en relación a la situación laboral del referido docente con la entidad;

Que, mediante Oficio N° 705-2015-OGRRHH, de fecha 12 de junio del 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, se dirige al Gerente de la Red Asistencial de EsSalud, solicitando la evaluación médica de calificación de incapacidad del docente Ricardo Arancibia Duque, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 y su Directiva de Gerencia N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Norma y Procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones médicas por incapacidad en ESSALUD". Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud, y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado; siendo dicha certificación de carácter temporal;

Que, según Oficio N° 2421-2015-OA-L-FACHSE de fecha 21 de setiembre del 2015, el Jefe de la Oficina de Administración de la FACHSE, manifiesta a la Decana de la Facultad sobre el comportamiento inadecuado del docente Soc. Ricardo Arancibia Duque, con actos violentos e insultos en contra del Secretario Docente, llegando hasta la agresión física en contra del referido trabajador, además que dicho comportamiento representa un riesgo para los alumnos, administrativos y docentes de esta Casa Superior de Estudios;

Que con Oficio N° 033-2018-OSS de fecha 26 de febrero del 2018, la Jefa del Servicio Social manifiesta al Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario que desde el año 2006 viene informando el estado de salud del docente nombrado Ricardo Arancibia Duque, quien es paciente psiquiátrico que no asiste a sus consultas médicas;

Que, mediante Oficio N° 139-2018-OGBU de fecha 28 de febrero del 2018, el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario informa que el médico psiquiatra, Juan José Cruz Venegas da a conocer al Jefe de Servicio de Psiquiatría del Hospital Nacional "AAA" Julio César Villanueva Angeles, que no es posible emitir informe respecto al paciente Ricardo Arancibia Duque, toda vez que se programó consulta en dos oportunidades, para su respectiva evaluación, de las cuales el referido docente no asistió, actos documentarios que son puestos a conocimiento del Jefe de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 093-2014-OSS, la Lic. María Carmen Torres, Jefe del Servicio Social, comunica que el docente Ricardo Arancibia Duque, se encuentra con problemas de salud mental desde el año 2005, habiendo estado internado desde Junio del 2005 en el Pabellón de Psiquiatría; refiriendo asimismo que con fecha 07 de noviembre del 2005 se realizó una visita domiciliaria donde comprobó que había incoherencias en su lenguaje, que éste no asistía a las consultas médicas y que no se medica desde el año





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 282-2019-CU  
Lambayeque 10 de setiembre del 2019

página 02

2006, que es reacio a las consultas médicas, se muestra desconfiado al tratamiento, razón por la cual no recibe medicación;

Que, con Oficio N° 1397-2017-OGRRHH del 26 de octubre del 2017, la Oficina de Recursos Humanos solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, indique la carga académica que tiene asignada el docente Ricardo Arancibia Duque, documento a la cual se da respuesta con el Oficio N° 048-2015-DASO-FACHSE, donde se expone que el referido docente no se está haciendo presente a esa Oficina para firmar el parte diario de permanencia, asimismo no se le ha asignado carga académica para el presente ciclo y que dicha situación se viene dando desde hace varios años por decisión de Asamblea;

Que, de otro lado con Oficio N° 008-2018-OSS, de fecha 16 de enero del 2018, la Jefa de Servicio Social manifiesta al Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario que el informe médico respecto a las condiciones de salud del docente Ricardo Arancibia Duque, no se entrega a nivel institucional, siendo solo posible a través de la solicitud del titular o de la esposa del referido docente, así también se puede solicitar una copia fedateada de la historia clínica, o la Universidad a través de carta notarial dirigida al docente solicitarle el informe médico;

Que, con Oficio N° 165-2018-VRINV de fecha 23 de marzo del 2018, el Vicerrector de Investigación, precisa que su despacho hasta la fecha no ha emitido ningún acto administrativo que acepte o reconozca al señor Ricardo Arancibia Duque la condición de docente investigador; tampoco obra entre los archivos, reporte del mencionado docente desde el año 2007;

Que, mediante Oficio N° 804-2018-OGRRHH, de fecha 04 de mayo del 2018, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunica al Rector de la UNPRG, que **el mencionado docente viene siendo remunerado como si prestara servicios reales y efectivos**, afirmando que no se hace presente a firmar el parte diario de permanencia, que no se le ha asignado carga académica para el ciclo 2015, situación que se viene dando desde hace varios años; siendo un paciente de psiquiatría, con Historia Clínica N° 15676 del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNPRG, en su capítulo XVI de la Oficina de Recursos Humanos, señala en su Art. 102°, entre sus funciones el literal d) **“Organizar, normar y controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de funciones del personal de la Universidad” (...)** g) **“Establecer mecanismos adecuados de vigilancia para el cumplimiento de funciones de personal y poder lograr los objetivos y metas institucionales”**, lo cual faculta a dicha Oficina para establecer políticas de gestión que permitan establecer la real condición laboral del docente en cuestión para el ejercicio de sus funciones y determinar las medidas pertinentes en relación a la situación laboral del referido Docente con la entidad;

Que, asimismo se denota en el Informe N° 683-2018-OGAJ que actualmente el docente en cuestión no tiene funciones asignadas, hecho que deberá definirse por las áreas pertinentes, más aún si se viene cancelando sus remuneraciones sin realizar labor alguna, lo que implicaría responsabilidad administrativa de quien o de quienes establecen dicho pago sin previa verificación de labores, así como exponiendo a grupo humano, específicamente alumnado que permanece dentro de esta Casa Superior de Estudios;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 282-2019-CU**  
Lambayeque 10 de setiembre del 2019

página 03

Que, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad; es decir dicha certificación es de carácter temporal;

Que, el Consejo Universitario del día 20 de agosto del presente año en su sesión ordinaria acordó cesar al docente nombrado, Ricardo Arancibia Duque, por existir material probatorio suficiente que acredita no prestar servicios en la Universidad; por consiguiente no encontrarse cumpliendo los deberes del docente universitario previsto en el Art. 87° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

1° **CESAR**, a partir de la fecha al docente nombrado **RICARDO ARANCIBIA DUQUE**, por encontrarse impedido de prestar servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, debido a su estado de salud mental e incumplimiento de los deberes previsto en el artículo 87° de la Ley Universitaria N° 30220.

2° **Disponer** que se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica, a fin de establecer la responsabilidad administrativa por haber omitido determinar oportunamente los pagos a favor del docente Ricardo Arancibia Duque, sin realizar labor efectiva.

3° **Dar a conocer** a la presente Resolución el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Oficina de Sistemas Contables, Oficina de Tesorería, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Bienestar Universitario, Organismo de Control Institucional, Secretaría Técnica, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General



**JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector